
Ref.: RECURSO DE QUEJA en subsidio del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022, anotado en el estado electrónico del 31 de marzo de 2022. / Proceso ejecutivo singular de **Carlos Alberto Jaramillo Calero** contra **Humberto Portilla Montenegro**.

Radicación: 1100131032720110074400

Señora

Jueza Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá

Dra. María Eugenia Fajardo Casallas

E-mail: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Respetada Jueza:

En mi calidad de parte demandante, actuando en causa propia, de manera respetuosa y dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico el 31 de marzo de 2022, le manifiesto a la Señora Jueza que interpongo **Recurso de reposición** por medio del cual usted negó el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 11 de febrero de 2022, anotado en el estado #25 del 14 de febrero de 2022, por medio del cual usted negó la **adición** al auto de fecha 9 de diciembre de 2021. En subsidio interpongo **recurso de QUEJA**

I. PETICIÓN

Solicito, Señora Jueza revocar el auto de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, señaló que el recurso de apelación no era procedente por cuanto la petición de adición no se encuentra enlistada en el artículo 321 del CGP. Se equivocó la señora jueza a quo al negar el recurso de apelación, ya que le dio una interpretación errada a la petición en cuanto a que lo que se busca es que no se termine la parte del proceso en la que se debe investigar y sancionar a los abogados LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO y a JUAN CARLOS LADINO ROMERO; para lo cual la señora jueza le dé cumplimiento a los deberes que tienen y deben aplicar los jueces de Colombia, especialmente a los deberes que están establecidos en el artículo 42 del CGP.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con

destino a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, remitir las copias digitales de la providencia impugnada y de todo el expediente que son de relevancia, para efectos del trámite del recurso de **QUEJA**¹.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Primero. Dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, notificado por estado electrónico del 10 de diciembre de 2021, el demandante le solcito a la jueza a quo que adicionara el auto aquí mencionado, de conformidad con el artículo 287 del CGP.

Segundo. Posteriormente, y dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 11 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el 14 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 321 del CGP y normas concordantes, la parte demandante presentó ante la señora jueza a quo, recurso de **APELACIÓN** contra el auto del 11 de febrero de 2022.

Tercero. Luego, la señora jueza a quo, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico el 31 de marzo de 2022, manifestó lo siguiente:

("...") Sea lo primero en establecer que la providencia mediante la cual se resuelve una solicitud de adición de un auto no es susceptible del recurso de apelación por no encontrarse enlistada en el art. 321 del CGP ni en norma especial alguna. ("...").

Cuarto. El 30 de marzo de 2022, Su Señoría rechazó el recurso de apelación, para lo cual argumentó, que las providencias que resuelven

¹El artículo 353 del Código General del Proceso consagra: *ART. 353.- El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

una adición no son susceptibles de apelación, con lo cual estoy de acuerdo, pero lo que no comparto, es que se termine el proceso sin que se deje de investigar y sancionar a los abogados LADINO ROMERO por los graves delitos y falta a la ética profesional que han sido cometidos al interior de este proceso.

Quinto. Lo que busca el demandante en esta etapa final de este largo proceso es que la señora jueza a quo le dé cumplimiento a los deberes que tienen y deben aplicar los jueces de Colombia, especialmente a los deberes que están establecidos en el artículo 42 del CGP y mas aun cuando se han cometido graves delitos por parte de los abogados LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO y de JUAN CARLOS LADINO ROMERO, quienes han tipificado sus conductas en fraude procesal, destrucción de documentos (el robo del pagare base de esta ejecución), afirmar que el demandante cobró los títulos judiciales, otras mentiras y comportamientos agnotológicos.

Sexto. El numeral 3° del artículo 42 del CGP, les dice a los jueces de la República de Colombia que entre sus deberes está el de prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, etc., y en este proceso un acto de lealtad de los abogados LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO y de JUAN CARLOS LADINO ROMERO decirle a su cliente HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO que CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO nunca cobró los 10 títulos judiciales que están a ordenes de este juzgado y que deben ser entregados al demandado HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO. ¿Cuál era la razón para que los abogados LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO y JUAN CARLOS LADINO ROMERO, le mintieran al demandado HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO, que CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO era quien había cobrado los títulos judiciales? ¿Acaso estos dos abogados querían cobrar los títulos judiciales y ocultarle esto a su cliente HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO?

Séptimo. Los abogados y las partes debemos ser leales con nuestros clientes y colegas y, en caso de observar que el proceso está siendo contaminado con tentativa de fraude procesal, es deber del juez prevenirlo. Recordemos señora jueza a quo, la audiencia de reconstrucción del pagare que fue sustraído en este proceso, y en la cual los abogados LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO y JUAN CARLOS LADINO ROMERO desmintieron los informes rendidos por funcionarias de este juzgado.

Octavo. Los procesos judiciales no pueden ser depositarios de deshonestidad, deslealtad, falsedades, desconocimiento de obligaciones, etc., como han hecho en este proceso los abogados LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO y JUAN CARLOS LADINO ROMERO y hacer cobros antiéticos de honorarios al señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO. Son los jueces y tribunales colombianos, los llamados a usar sus deberes (art. 42 del CGP); también aplicar los poderes correccionales que establece el artículo 44 del CGP y proceder en los términos del artículo 86 del CGP.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y sentencias de la HCSJ, verbigracias: la de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)². Artículo 42 del CGP; también aplicar los poderes correccionales que establece el artículo 44 del CGP y proceder en los términos del artículo 86 del CGP.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como prueba la actuación surtida en el presente proceso, en especial los autos de fecha 9 de diciembre de 2021; auto del 11 de febrero de 2022; auto del 30 de marzo de 2022; memorial de apelación; todo el proceso ejecutivo y demás piezas procesales pertinentes.

V. ANEXOS

Tener una copia del presente memorial, enviada al correo electrónico del juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, como copia del presente escrito para archivo del juzgado.

VI. COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición y en subsidio de

² Magistrado Ponente: **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE / SC4046-2019 / Radicación #11001 31 03 010 2005-11012-01 / Aprobada en sala de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve / Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).**

queja interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada y de todo el proceso digital de la referencia y las demás piezas procesales que sean necesarias para este trámite procesal.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o la Corporación o en la carrera 4B No. 90-02 apto. 602 de la ciudad de Bogotá y en mi correo electrónico personal: dumas3000@yahoo.com

De conformidad a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, remito copia de este memorial a los correos electrónicos de las partes y así:

- Correo electrónico de la parte demandada: HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO / E-mail: humberto.portilla@gmail.com
- Correo electrónico de la parte demandante: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO / E-mail: dumas3000@yahoo.com

Las partes demandante y demandada también las recibirán en las direcciones físicas aportadas en la demanda y en su contestación.

De la Señora Jueza, atentamente y de manera respetuosa,



Carlos Alberto Jaramillo Calero

C. C. / 14.242.888 / Ibagué.

T.P. / 60.289/ C.S. de la J.

E-mail: dumas3000@yahoo.com

Cel.: 3102410335

Carrera 4B No. 90-02 apartamento 602

Bogotá, D. C.

Radicación: 1100131032720110074400

CARLOS ALBERTO JARAMILLO <dumas3000@yahoo.com>

Lun 4/04/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Humberto Portilla 301 Torre Oriental. <humberto.portilla@gmail.com>;Carlos Jaramillo <carlos.jaramillo18@yahoo.com>

Ref.: RECURSO DE QUEJA en subsidio del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022, anotado en el estado electrónico del 31 de marzo de 2022. / Proceso ejecutivo singular de **Carlos Alberto Jaramillo Calero** contra **Humberto Portilla Montenegro**.

Radicación: 1100131032720110074400

Señora

Jueza Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá

Dra. María Eugenia Fajardo Casallas

E-mail: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Respetada Jueza:

En mi calidad de parte demandante, actuando en causa propia, de manera respetuosa y dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico el 31 de marzo de 2022, le manifiesto a la Señora Jueza que interpongo **Recurso de reposición** por medio del cual usted negó el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 11 de febrero de 2022, anotado en el estado #25 del 14 de febrero de 2022, por medio del cual usted negó la **adición** al auto de fecha 9 de diciembre de 2021. en SUBSIDIO INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA.

Anexo memorial del recurso en formato PDF.

Atentamente,

Carlos Alberto Jaramillo C.
Abogado